

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00664 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Consortio Scala
Accionado	IDU

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 23 de septiembre de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de marzo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019, por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.

SEGUNDO. Declarar que en desarrollo del contrato No. 046 de 2011, celebrado entre el Consortio Scala y el IDU se rompió el equilibrio económico en detrimento del consorcio contratista y en favor de la entidad contratante.

TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración condenar al IDU a pagar al Consortio Scala la suma de \$28.950.097, para restablecer el equilibrio económico del contrato No.046 de 2011.

CUARTO. Negar las demás pretensiones.

QUINTO. Condenar en costas de primera y segunda instancia a la demandada y a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho, la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO. La presente providencia se cumplirá en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Líquidense por Secretaría del juzgado los gastos del proceso. En caso de que, pasados dos años, no hayan sido reclamados por la parte demandada, la Secretaría del juzgado declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la entidad que haga sus veces..."

El 31 de marzo de 2023 el Tribunal aclaró la sentencia, disponiendo:

"...PRIMERO. ACLARAR el numeral séptimo denominado "liquidación de la suma por desequilibrio" de la parte considerativa de la sentencia del 23 de septiembre de 2022 conforme se expresó.

SEGUNDO. ACLARAR en numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 23 de septiembre de 2022, y quedará así:

TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración condenar al IDU a pagar al Consorcio Scala la suma de veinticinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos (\$25.586.572), para restablecer el equilibrio económico del contrato No.046 de 2011.

TERCERO. Por secretaría devolver el expediente al juzgado de origen..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (no se han de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850597770e0b26cb33b6c65a0be41dba35d2fa4a23ad06039636aae2b84f3f4**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>